

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-87123- -1	FECHA: 2016-05-18 16:37:53
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

Asunto: Radicación: 16-87123- -1
 Trámite: 11
 Evento: 378
 Actuación: 430
 Oficio: 5896
 Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. **Pago de Tasas** Patente de Invención (Art. 10 D486, Numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única)

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo. En el presente caso únicamente se estudiarán las primeras 10 reivindicaciones incluidas en la tasa de presentación bajo el Rad. No. 16-087123-00000-0000.

2. **Reivindicaciones (Art. 30 D486)**

La reivindicación 1 no es clara porque la expresión “confiere a una célula recombinante una mayor producción de un compuesto derivado de malonil-CoA” es un resultado a alcanzar, no definen el objeto de la invención porque la invención no queda definida por el resultado a alcanzar, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características técnicas esenciales estructurales tangibles, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

La reivindicación 7 no es clara porque no define el gen de manera correcta en términos de su secuencia de ADN, se sugiere hacer incluir la secuencia e identificarla por su respectiva SEQ ID NO.

La reivindicación 10 no es concisa porque la expresión “caldo de fermentación que contiene una fuente de carbono”, permite un sinnúmero de posibilidades que no se encuentran descritas en el objeto de la solicitud. Se sugiere hacer las aclaraciones necesarias.

Se le aclara a la solicitante que a pesar de que el presente examen se hace únicamente a las primeras 10 reivindicaciones se observa que el capítulo reivindicatorio hace alusión a materia no patentable como son los usos y métodos de tratamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA
Director de Nuevas Creaciones (E)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-05-24

Elaboró: Diego Armando Galvis Sanchez
Revisó: Dayron Alexander Ramirez Reyes